

DECRETO

Expediente nº: 561/2024
Resolución con número y fecha establecidos al margen
Procedimiento: Subvenciones Directas o Nominativas

A la vista de los antecedentes reflejados en este expediente y como Alcalde de esta entidad, **RESUELVO:**

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

ASUNTO: APROBACION TEXTO DEL CONVENIO REGULADOR Y CONCESIÓN SUBVENCIÓN A FAVOR DEL CLUB FÚTBOL SALA RACING SAN JUAN DE ALICANTE CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2024. REFª: JSC/fps -561/2024.

ANTECEDENTES.

1º.- 31/01/2024: el Pleno municipal acordó aprobar el carácter nominativo de los créditos prorrogados correspondientes a subvenciones reguladas en convenios formalizados o pendientes de formalizar con las distintas asociaciones del municipio, entre las que se encuentra:

Aplicación presupuestaria	Entidad beneficiaria	Cuánta
10.341.48911	G54955851 Club Fútbol Sala Racing San Juan de Alicante	9.000€

2º.- 11/03/2024: Providencia del concejal de deportes en la que dispone se realicen los trámites correspondientes para la aprobación del convenio, y que por la intervención municipal se proceda a la retención de crédito del 100% del importe previsto. Con la misma fecha, la Intervención municipal practica retención de crédito, por importe de 9.000€, con cargo a la aplicación presupuestaria 10.341.48911 (núm. operación contable 220240004793).

3º.- 11/03/2023: (2024-E-RE-3423); El CLUB DE FÚTBOL SALA RACING SAN JUAN DE ALICANTE, con CIF G54955851, solicita la renovación del convenio regulador y la concesión de subvención nominativa, acompañando la documentación requerida, según lo dispuesto en el convenio de colaboración con el ayuntamiento, así como los certificados de estar al corriente con sus obligaciones tributarias y de la seguridad social.

4º.- 14/03/2024: Certificado del Departamento de Gestión Tributaria y Tesorería y en Suma Gestión Tributaria de estar al corriente en sus obligaciones.

5º.- 21/03/2024: Informe artículo 88.3 RGLS suscrito por la TAG de servicios comunitarios.



CONSIDERACIONES.

PRIMERA. – El artículo 232 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (en adelante ROF), prevé que, en la medida en que lo permitan los recursos presupuestados, el Ayuntamiento puede subvencionar económicamente a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, tanto por lo que se refiere a sus **gastos generales** como a las **actividades** que realicen. Para tales asociaciones el presupuesto municipal incluirá una partida destinada a tal fin, y en sus **bases de ejecución se establecerán los criterios de distribución de la misma** que, en todo caso, contemplarán su representatividad, el grado de interés o utilidad ciudadana de sus fines, su capacidad económica autónoma y las ayudas que reciban de otras entidades públicas o privadas

Por otro lado, el artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS) dispone que, con carácter previo, debe concretarse en un **plan estratégico de subvenciones** los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

En este sentido, el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant aprobado por Resolución de Alcaldía núm. 2024-0676, recoge en el área de Deportes la siguiente Línea de subvención: CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE SANT JOAN D'ALACANT Y EL CLUB DE FÚTBOL SALA RACING SAN JUAN DE ALICANTE DE ESTA LOCALIDAD PARA LA COLABORACIÓN EN LA ORGANIZACIÓN, PREPARACIÓN Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS

SEGUNDA. - La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el artículo 22, al regular el procedimiento de concesión de subvenciones, establece que el procedimiento ordinario se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. No obstante, en el apartado 2º, establece la posibilidad de concesión directa de las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, *en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones*. El Reglamento que desarrolla la referida Ley General de subvenciones, aprobado por RD 887/2006, de 21 de julio, se refiere en su artículo 65 a las subvenciones nominativas, como aquéllas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto.

Dispone que el acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones. La Ordenanza General de subvenciones del Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant se aplicará con carácter supletorio según dispone su artículo 2.

Con arreglo al presupuesto vigente, y conforme a la Base 14 de las de Ejecución de este, está prevista la subvención directa al EL CLUB DE FÚTBOL SALA RACING SAN JUAN DE ALICANTE, por importe de 9.000€.



Además, está vigente Convenio de colaboración con dicha entidad para regular las condiciones de esta subvención nominativa, al que se refiere el antecedente segundo de esta resolución.

Consta en el expediente retención de crédito adecuado y suficiente con cargo a la aplicación presupuestaria 10.341.48911 y no existe incumplimiento por el beneficiario de sus obligaciones respecto a las subvenciones recibidas en ejercicios anteriores.

TERCERA. Según el artículo 28 de la LGS, *los convenios serán el instrumento habitual* para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 65. 3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por RD 887/2006, de 21 de julio, el *convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión* a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones, y recoge el contenido mínimo de este.

CUARTA. - Se solicita la subvención y así se hace constar en la CLAÚSULA PRIMERA del Convenio regulador para el siguiente objeto: la realización por la entidad beneficiaria de las actividades que constituyen su finalidad y, en particular:

- 1. Fichas y licencias de integrantes del club en la federación.*
- 2. Arbitrajes federación y liga local.*
- 3. Equipaciones y material deportivo: balones, petos...*
- 4. Inscripciones equipos en liga local.*
- 5. Inscripción y gastos equipos federados.*
- 6. Gastos de administración, secretaría y coordinación del club.*
- 7. Gastos/dietas de los entrenadores, fisio y personal técnico.*
- 8. Gastos de desplazamiento y gasolina: vehículos de alquiler, autobuses, tren...*
- 9. Gastos de Seguridad Social por Alta del personal que realiza actividad en el club.*

Se concretan en la CLÁUSULA NOVENA del convenio regulador los gastos subvencionables

****QUINTA. - **De conformidad con la CLAÚSULA TERCERA** del convenio el régimen al que ha de la subvención, y se regirá además de por las estipulaciones contempladas en el mismo, por la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant, por la LGS, el RLGS, las restantes normas de derecho administrativo, aplicándose, en su defecto, las normas de derecho privado.



SEXTA. - En su *CLÁUSULA SÉPTIMA* se regula el régimen de pago, según el cual el pago de la subvención se realizará, con carácter general, previa justificación por la asociación beneficiaria de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió la subvención.

A tenor de lo dispuesto en los artículos 30 y siguientes de la Ley general de Subvenciones y artículos 72 y siguientes del Reglamento General de Subvenciones, y antes del 30 de septiembre de cada año, conforme a lo señalado en el art. 30 de la LGS, deberá presentar cuenta justificativa de la subvención en los términos previstos en el art. 75.2 de RLGS. Dicho plazo podrá ser objeto de ampliación en los términos previstos en el art. 70 del mencionado RLGS.

La cuenta justificativa contendrá, con carácter general, la siguiente documentación: Una memoria de actuación justificativa (Anexo IV); Una memoria económica justificativa del coste (Anexo III); Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad (Anexo III-A); Detalle de otros ingresos o subvenciones (*Declaración responsable de otros ingresos, ayudas o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia y el destino aplicado*) y en su caso, carta de pago de reintegro.

Según *CLÁUSULA DÉCIMA* la fecha límite para la justificación es 30 de septiembre de cada ejercicio.

****SÉPTIMA.** - **La entidad beneficiaria quedará obligada

- Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- Comunicar al Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos propios o ajenos que financien las actividades subvencionadas.
- Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- Incluir el logotipo del Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant en los ejemplares de los programas, carteles, convocatorias de actividades y en toda la información gráfica, escrita y sonora que se realice.



- Fomentar la igualdad de género, concretamente mediante acciones, actividades o programas de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres que rompan con los estereotipos de género vinculados a las actividades festivas, de ocio y tiempo libre, mediante:

- a) Revisión y utilización de un lenguaje inclusivo y no sexista

- b) En la publicidad y difusión de actividades utilización de imágenes igualitarias y no sexistas.

- c) En la difusión y publicidad de actividades equilibrar la participación de imágenes de mujeres y hombres y/o la visibilización de las mujeres desempeñando roles no estereotipados, tradicionales y/o sexistas.

- d) Evitar y controlar la difusión de contenidos audiovisuales sexistas y no inclusivos. e) Promocionar y elegir aquellos eventos, actos y programas diversos, exentos de contenido sexista y no inclusivo

- La entidad beneficiaria queda obligada al cumplimiento de la legislación civil, mercantil o laboral o de cualquier clase derivada de la misma beneficiaria por lo que el Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant quedará exento de cualquier responsabilidad ni siquiera de forma subsidiaria.

- Someterse a las actuaciones de comprobación y de control financiero que realice la Intervención municipal, con el objeto y el alcance establecidos en los artículos 44 de la Ley 38/2003, de 27 de noviembre, General de Subvenciones. El control financiero podrá consistir en:

- a) el examen de los registros contables, cuentas o estados financieros y la documentación de soporte, tanto de ingresos como de gastos.

- b) el examen individualizado de las operaciones relacionadas con las actividades subvencionadas.

- c) la comprobación de material de las inversiones financiadas.

- d) cualesquiera otras comprobaciones que resulten necesarias en atención a las características especiales de las actividades subvencionadas.

El control financiero podrá extenderse a las personas físicas o jurídicas a las que se encuentre asociada la entidad beneficiaria.

- La Intervención municipal comunicará oportunamente al beneficiario el inicio de las actuaciones de control financiero

- La Entidad beneficiaria queda obligada al reintegro de la subvención percibida, en la parte que corresponda, en el caso de concurrencia con otras subvenciones, ayudas o recursos para la misma finalidad que, sumadas a esta subvención superasen el coste de la actividad, así como en el supuesto de producirse alguna de las causas de reintegro señaladas en el Art. 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el Art. 92 del Reglamento de dicha Ley.



El régimen del reintegro de la subvención; el control financiero a ejercer por el ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant y las infracciones y sanciones como consecuencia de la subvención concedida se regirán por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (título II, III y IV) y por el Real Decreto 877/2006, de 21 de julio.

OCTAVA. - COMPETENCIA.

A) INSTITUCIONAL: La competencia para la realización de la presente actividad viene recogida en el artículo 25.2. l) de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 33.3 n) de la Ley 8/2010, de 23 de junio de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana.

B) ORGÁNICA: La Alcaldía-Presidencia en virtud de lo dispuesto en el art 21.1 ley 7 /1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; del artículo 158 del TR de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RD-legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y de lo dispuesto en la Base 13.5 de las de ejecución del presupuesto.

Vista la propuesta de resolución PR/2024/689 de 25 de marzo de 2024 fiscalizada favorablemente con fecha de 2 de abril de 2024.

RESOLUCIÓN

PRIMERO: Conceder subvención prevista nominativamente en el presupuesto municipal, al CLUB FÚTBOL SALA RACING SAN JUAN DE ALICANTE con NIF G54955851, por importe de 9.000€, para colaborar en la organización y desarrollo de las actividades que constituyen su finalidad de acuerdo con lo recogido en la cláusula PRIMERA del convenio. La concesión queda condicionada a la firma del convenio que deberá llevarse a cabo en el plazo máximo de un mes desde la notificación de este acuerdo.

Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y sean realizadas en el periodo comprendido entre el 1 de septiembre del ejercicio anterior hasta el 30 de agosto del ejercicio corriente.

SEGUNDO: Aprobar el texto del Convenio de colaboración, que se recoge en el anexo de este acuerdo, para regular la subvención nominativa prevista en el presupuesto a favor del CLUB FÚTBOL SALA RACING SAN JUAN DE ALICANTE con NIF G54955851 por importe de 9.000€, para colaborar en la organización y desarrollo de las actividades siguientes:

- 1. Fichas y licencias de integrantes del club en la federación.*
- 2. Arbitrajes federación y liga local.*
- 3. Equipaciones y material deportivo: balones, petos...*
- 4. Inscripciones equipos en liga local.*



5. *Inscripción y gastos equipos federados.*
6. *Gastos de administración, secretaría y coordinación del club.*
7. *Gastos/dietas de los entrenadores, fisio y personal técnico.*
8. *Gastos de desplazamiento y gasolina: vehículos de alquiler, autobuses, tren...*
9. *Gastos de Seguridad Social por Alta del personal que realiza actividad en el club.*

TERCERO: Autorizar y disponer del gasto a favor de dicha entidad por importe de 9.000€ con cargo a la aplicación presupuestaria 10.341.48911

CUARTO: La entidad beneficiaria queda obligada a que aparezca el logotipo del Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant en los ejemplares de los programas, carteles, convocatorias de actividades y en toda la información gráfica, escrita y sonora que se realice, y a las demás obligaciones establecidas en la CONSIDERACIÓN SÉPTIMA.

Se deberá acreditar haber dado cumplimiento a la obligación de publicitar la subvención mediante ejemplo de los elementos gráficos y/o audiovisuales que acrediten haber cumplido con la obligación de publicitar que la actividad ha sido subvencionada por

Las evidencias de publicidad a aportar podrán ser las que se detalla a continuación:

- 1.folletos publicitarios del programa/actividad,
- 2.carteles del programa/actividad,
- 3.banners publicitarios,
- 4.programas de mano,
- 5.banderolas,
- 6.cuñas radiofónicas,
- 7.merchandising del programa/actividad,
- 8.anuncios en prensa del programa/actividad,
- 9.publicaciones en redes sociales y páginas web, etc., donde aparezca la mención al Ayuntamiento junto al nombre del proyecto/actividad subvencionada.

El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del convenio determinará la revocación de la subvención concedida

QUINTO: Requerir a la entidad beneficiaria para que, con fecha límite de **30 de septiembre de 2024**, presente cuenta justificativa por el importe total de la subvención concedida, en la forma prevista en el convenio regulador de la subvención.



SEXTO: Notificar a la interesada con indicación del régimen de recursos que proceda, publicar en el portal de transparencia, así como comunicarlo a la Intervención Municipal a los efectos oportunos.

En Sant Joan d'Alacant, a la fecha de la firma.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



**CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA REGULAR LA SUBVENCIÓN NOMINATIVA
CONCEDIDA POR EL AYUNTAMIENTO DE SANT JOAN D'ALACANT AL CLUB
FÚTBOL SALA RACING SAN JUAN DE ALICANTE**

En Sant Joan d'Alacant, a la fecha de la firma electrónica

REUNIDOS

De una parte D. Santiago Román Gómez DNI ***7963**, en representación del Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant, con NIF P-0311900-E, autorizado a la firma de este convenio por Resolución número de fecha, de otra D. Francisco Javier Rubio Mira con DNI ***7678**, en representación del CLUB FÚTBOL SALA RACING SAN JUAN DE ALICANTE, con NIF G54955851, en calidad de presidente, actuando en el ejercicio de las facultades que tiene conferidas para convenir en nombre de la citada entidad.

Ambas partes se reconocen suficiente capacidad para actuar, y en su virtud

MANIFIESTAN

El Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en el art. 25 LRBRL, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local. En todo caso ejercerá competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas en materia de *Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre*.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS), entiende por éstas toda disposición dineraria realizada por las entidades que integran la Administración Local a favor de personas públicas o privadas y que cumpla los siguientes requisitos: que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios, que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la realización de una actividad, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido y que la conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o de promoción de una finalidad pública.

Que el artículo 22 de la LGS, prevé como supuesto de concesión directa de subvenciones el de las previstas nominativamente en los presupuestos municipales, de conformidad con lo establecido en los convenios y en la normativa reguladora de las mismas. El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente



convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario.

Las Bases de Ejecución entre las que se encuentra el CLUB FÚTBOL SALA RACING SAN JUAN DE ALICANTE por importe de 9.000 euros, con la finalidad de atender a sus necesidades de financiación por haberse estimado las mismas merecedoras de este excepcional tratamiento.

Que de conformidad con lo establecido por las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant y el artículo 22 de la LGS y normas concordantes, las partes suscriben el presente Convenio de colaboración que regula los compromisos de ambas en lo relativo a esta subvención, mediante las siguientes,

ESTIPULACIONES

PRIMERA. - OBJETO DEL CONVENIO.

La *Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre*, es competencia propia del municipio (art. 25.L) LBRL). El presente Convenio entre el Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant y el CLUB FÚTBOL SALA RACING SAN JUAN DE ALICANTE tiene como finalidad la colaboración en la organización, preparación y desarrollo de las siguientes actividades:

1. Fichas y licencias de integrantes del club en la federación.
2. Arbitrajes federación y liga local.
3. Equipaciones y material deportivo: balones, petos...
4. Inscripciones equipos en liga local.
5. Inscripción y gastos equipos federados.
6. Gastos de administración, secretaría y coordinación del club.
7. Gastos/dietas de los entrenadores, fisio y personal técnico.
8. Gastos de desplazamiento y gasolina: vehículos de alquiler, autobuses, tren...
9. Gastos de Seguridad Social por Alta del personal que realiza actividad en el club.

Dichas actividades se desarrollarán de conformidad con la Memoria de actividad (CSV 9P9EMCTGWXXKPTNNJH2JGGESG5), formando parte integrante del mismo. Los fondos recibidos por el beneficiario no podrán ser aplicados a finalidad distinta que la de sufragar los gastos que conlleve la realización del objeto de esta subvención.

SEGUNDA. - IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN.

El importe de la subvención asciende a 9.000 euros, que se aportarán íntegramente por el Ayuntamiento, con cargo a la aplicación presupuestaria 10.341.48911.



No obstante, la aprobación de este Convenio no presupone el derecho de la beneficiaria a la obtención de la subvención en la cuantía y por la duración del Convenio suscrito, quedando condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el correspondiente ejercicio y al cumplimiento por parte de la asociación beneficiaria de sus obligaciones en ejercicios anteriores.

TERCERA. - RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE.

La subvención que la Entidad Local otorga en virtud del presente Convenio se registrará además de por las estipulaciones contempladas en el mismo, por la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant, la LGS, el RLGS, las restantes normas de derecho administrativo, aplicándose, en su defecto, las normas de derecho privado.

CUARTA. - BENEFICIARIA.

La entidad beneficiaria de la presente subvención es la que figura en el encabezamiento, y la modalidad de ayuda que supone la misma, es la entrega de cantidad dineraria sujeta a la realización de la actividad objeto del presente Convenio, conforme se determina en el art. 2.1 b) de la LGS.

QUINTA. - COMPATIBILIDAD O INCOMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES.

La subvención regulada por el presente Convenio será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

En el caso de que la entidad beneficiaria reciba otras ayudas, deberá dar conocimiento de ellas a esta Entidad Local.

El importe de la subvención otorgada, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, y tendrá como límite máximo, el importe que se fija en la estipulación segunda.

SEXTA. - OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD BENEFICIARIA.

La entidad beneficiaria de la presente ayuda asume las siguientes obligaciones:

1. Estar inscrita en el Registro de Entidades de Interés Municipal (REIM).
2. Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.
3. Acreditar ante esta Entidad Local el efectivo destino de la subvención a la finalidad para la que se ha otorgado.
4. En toda la documentación y publicidad que se realice del objeto de la subvención se hará constar que el mismo cuenta con la subvención de esta Entidad Local, con



el logotipo del Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant.

5. Comunicar al Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos propios o ajenos que financien las actividades subvencionadas.
6. Comunicar a esta Entidad Local cualquier modificación en la actividad que pueda tener incidencia sobre los gastos recogidos en el proyecto inicialmente presentado, que deberá ser autorizado previamente para su aprobación por esta Entidad Local.
7. Estará sujeta a las actuaciones de comprobación a efectuar por el Ayuntamiento de Sant Joan, aportando cuanta información le sea requerida, y se compromete a conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
8. La entidad beneficiaria queda obligada al cumplimiento de la legislación civil, mercantil o laboral o de cualquier clase derivada de la misma beneficiaria por lo que el Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant quedará exento de cualquier responsabilidad ni siquiera de forma subsidiaria.
9. Elaborar y redactar en las dos lenguas oficiales, valenciano y castellano, toda la documentación, comunicaciones escritas y material producido en la actividad subvencionada.
10. Fomentar acciones, actividades o programas de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres que rompan con los estereotipos de género vinculados a las actividades deportivas:
 - a) Revisión y utilización de lenguaje inclusivo y no sexista.
 - b) En la publicidad y difusión de actividades utilización de imágenes igualitarias y no sexistas.
 - c) En la difusión y publicidad de actividades equilibrar la participación de imágenes de mujeres y hombres y/o la visibilización de las mujeres desempeñando roles y/o deportes no estereotipados y/o sexistas.
 - d) Evitar y controlar la difusión de contenidos audiovisuales sexista y no inclusivos.
 - e) Promocionar y elegir aquellos eventos, actos y programas diversos, exentos de contenido sexista y no inclusivo.
 - f) Utilizando para las programaciones, actividades y eventos la imagen y participación de mujeres deportistas referentes al mismo nivel que a los hombres, ya sea promocionando a nivel local, provincial, etc.
 - g) Promocionar y dedicar espacios publicitarios y de difusión a todo tipo de deportes.



11. Colaborar y participar en acciones e iniciativas propuestas por el Ayuntamiento de Sant Joan y más concretamente por la Concejalía de Igualdad y relacionadas con actividades destinadas a la sensibilización, formación y promoción de la igualdad de oportunidades y prevención de comportamientos discriminatorios, violentos y/o sexistas en materia de igualdad en el área de actividades físicas y del deporte.
 - a) En acciones relacionadas con la sensibilización de agentes sociales y personas claves y/o referentes de la ciudadanía del ámbito de las actividades físicas y del deporte.
 - b) Promoción de acciones e iniciativas deportivas para aumentar la participación femenina en el ámbito del deporte tanto fuera y dentro de las instalaciones del centro deportivo (servicios, vestuarios, luminosidad del entorno, reparto equitativo de usos del espacio y tiempo...)
12. Promocionar el equilibrio existente entre el número de mujeres y hombres participantes:
 - a) En la medida que sea posible en la representación y cargos de los/las integrantes de la Junta Directiva.
 - b) En las plazas y reservas que se oferten desde las distintas iniciativas deportivas.
 - c) Dar prioridad al sexo menos representado a la hora de reservar actividades, espacios y áreas deportivas.
13. Desagregar en general los datos y cifras por sexo que se manejen y especialmente aquellos relativos al número de socios/as, etc.
14. Contemplar por escrito y dar a conocer condiciones y cláusulas sancionadoras a aquellos comportamientos y contenidos sexistas.
15. Colaborar con el Ayuntamiento de Sant Joan en la comunicación de datos y cifras, cuando fuese pertinente en el desarrollo de acciones, informes, estudios, diagnósticos, etc.
16. Someterse a las actuaciones de comprobación y de control financiero que realice la Intervención municipal, con el objeto y el alcance establecidos en los artículos 44 de la Ley 38/2003, de 27 de noviembre, General de Subvenciones. El control financiero podrá consistir en:
 - a) el examen de los registros contables, cuentas o estados financieros y la documentación de soporte, tanto de ingresos como de gastos.
 - b) el examen individualizado de las operaciones relacionadas con las actividades subvencionadas.
 - c) la comprobación de material de las inversiones financiadas.
 - d) cualesquiera otras comprobaciones que resulten necesarias en atención a las características especiales de las actividades subvencionadas.



El control financiero podrá extenderse a las personas físicas o jurídicas a las que se encuentre asociada la entidad beneficiaria.

La Intervención municipal comunicará oportunamente al beneficiario el inicio de las actuaciones de control financiero

El incumplimiento de las obligaciones asumidas en virtud de este Convenio por la beneficiaria de la subvención determinará, el reintegro de la subvención otorgada, en los términos regulados en la LGS, sin perjuicio de las sanciones que pudieran imponerse con arreglo a dicha Ley.

SÉPTIMA. - RÉGIMEN DE PAGO DE LA SUBVENCIÓN.

El Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant concederá, de oficio, mediante Decreto de Alcaldía, al CLUB FÚTBOL SALA RACING SAN JUAN DE ALICANTE la subvención objeto de regulación de este convenio, siempre subordinada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el correspondiente ejercicio.

El pago de la subvención se realizará previa justificación por la entidad beneficiaria de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió la subvención, de conformidad con lo dispuesto en la estipulación octava.

Si bien, la entidad beneficiaria puede solicitar, **antes del 30 de abril de cada ejercicio**, la realización de un pago anticipado del 75% del importe total de la ayuda, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34.4 de la LGS, quedando eximida de prestar garantía.

Cuando la entidad beneficiaria haga uso de la facultad prevista en el párrafo anterior, deberá aportar, junto a la solicitud de pago anticipado, la siguiente documentación:

1. Certificado acreditativo del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
2. Declaración responsable de no incurrir en las circunstancias del artículo 13.2 de la LGS determinantes de la prohibición para ser beneficiario de subvenciones.
3. Memoria valorada de actividades o programas a desarrollar en el año en curso objeto de la solicitud.

OCTAVA. - RÉGIMEN DE JUSTIFICACIÓN DE LA AYUDA.

Una vez realizada la actividad para la que se otorga la ayuda, la entidad beneficiaria, y en todo caso, **antes del día 30 de septiembre de cada año**, conforme a lo señalado en el art. 30 de la LGS, deberá presentar cuenta justificativa de la subvención en los términos previstos en el art. 75.2 de RLGS. Dicho plazo podrá ser objeto de ampliación en los términos previstos en el art. 70 del mencionado RLGS.



La cuenta justificativa comprenderá:

1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:
 - a. Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad (facturas), con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago, original o copia compulsada. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas. (Anexo III-A). Las facturas que se imputen parcialmente a la subvención deberán indicar tal circunstancia, así como quién se ha hecho cargo de la diferencia.
 - b. Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil, o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.

Por regla general, las facturas correspondientes a los gastos imputados a la subvención serán expedidas y recibidas en formato electrónico. En caso de no disponer de facturas en formato electrónico, la entidad beneficiaria o quien ostente su presidencia, podrá firmarlas electrónicamente en un único documento en formato PDF y en el mismo orden en el que aparezcan en la relación clasificada de gastos, o bien presentar, a través del Registro General de entrada del Ayuntamiento, las facturas originales de manera presencial, y en este caso serán devueltas, una vez comprobadas y selladas.

Las facturas contendrán como mínimo los siguientes datos:

1. Identificación Entidad receptora con sus datos fiscales.
2. Nombre o razón social del proveedor o contratista con sus datos fiscales.
3. Número, lugar y fecha de emisión.
4. Descripción clara y suficiente del servicio o suministro.
5. Número y clase de unidades servidas con precios unitarios.
6. Importe de la factura, desglosada la base imponible del IVA,



señalando el tipo impositivo, importe, IVA y precio total. En caso de profesionales, importe tipo e importe desglosado del IRPF.

7. Firma del proveedor que hará constar que están pagadas o, en su caso, otra forma que acredite el pago del gasto.
3. Declaración responsable de otros ingresos, ayudas o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia y el destino aplicado.
4. En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados.
5. Documentación acreditativa de que se han solicitado tres ofertas de diferentes proveedores, en los supuestos previstos en el art. 31.3 de la LGS.

En el caso de que la entidad beneficiaria no haya hecho uso de la facultad para solicitar el pago anticipado del 75% del importe de la subvención a la que se refiere la estipulación OCTAVA de este Convenio, además, habrá de presentar:

1. Certificado acreditativo del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
2. Declaración responsable de no incurrir en las circunstancias del artículo 13.2 de la LGS determinantes de la prohibición para ser beneficiario de subvenciones.

NOVENA. - GASTOS SUBVENCIONABLES Y SUBCONTRATACIÓN.

Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y sean realizadas en el periodo comprendido entre el 1 de septiembre del ejercicio anterior hasta el 30 de agosto de del ejercicio corriente.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

El club beneficiario podrá subcontratar, total o parcialmente, la actividad. La actividad subvencionada que el beneficiario subcontrate con terceros no excederá del 50%. En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

Los tributos serán gasto subvencionable cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

No serán subvencionables:

Gastos de alojamiento, gastos de traslados o gastos de manutención en viajes,



excepto que se trate de viajes ocasionados por la participación en eventos derivados de la actividad del club (competiciones, certámenes, festivales, encuentros). No obstante, este extremo ha de estar justificado con el programa de actividad del acto o calendario de competición.

Gastos relacionados con viajes o excursiones que no estén justificados con el programa de actividad del acto o calendario de competición.

DÉCIMA. - PLAZO DE JUSTIFICACIÓN.

La fecha límite para la justificación de los fondos recibidos para el desarrollo de la actividad subvencionada será **30 de septiembre de cada ejercicio**.

Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma, el Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant requerirá a la beneficiaria para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones (art. 70.3 reglamento).

En todo caso, las subvenciones justificadas fuera de plazo quedarán condicionadas a la incorporación de remanente de crédito para el ejercicio siguiente.

UNDÉCIMA. - DEL REINTEGRO DE SUBVENCIONES.

Serán causas de reintegro de las cantidades percibidas, aquellas que figuran en el artículo 37 de la LGS.

DOUDÉCIMA. - DURACIÓN, VIGENCIA Y RESOLUCIÓN DEL CONVENIO.

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma con efectos en el ejercicio 2024.

Sus efectos están sujetos a la condición suspensiva de la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto anual para financiar las obligaciones dimanantes del acuerdo de concesión para el ejercicio o ejercicios correspondientes.

Será causa de resolución del presente Convenio, el incumplimiento por parte de la entidad beneficiaria de la subvención de las obligaciones asumidas en virtud de este, lo que supondrá el reintegro de la subvención otorgada de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

DECIMOTERCERA. - CLÁUSULA EN CUMPLIMIENTO DE NORMATIVA DE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

En relación con el desarrollo y ejecución de este Convenio, ambas partes expresamente reconocen el sometimiento de cualquier actividad de tratamiento de datos de carácter



personal que se produzca durante la ejecución y en el marco de este Convenio, a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos y, en su virtud, manifiestan su respectiva obligación de cumplir el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas, en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, así como a la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (en adelante, LOPDGDD).

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 13 del RGPD y 11 de la LOPDGDD, la parte firmante de este Convenio es informada de que el Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant es el responsable del tratamiento de sus datos personales con el fin de llevar a cabo su firma, ejecución, justificación y control del cumplimiento y, si procede, publicar la existencia del Convenio y partes de éste, a través de los portales institucionales y página web. La persona interesada puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión y limitación del tratamiento, y no ser objeto de una decisión basada únicamente en el tratamiento automatizado. La persona interesada puede ejercitar estos derechos dirigiéndose al Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant, bien a través de su Sede Electrónica o presentando escrito en su Registro General de Entrada.

DECIMOCUARTA. - NATURALEZA DEL CONVENIO Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y las cuestiones que se susciten en torno a la interpretación, ejecución y resolución del mismo serán dilucidadas por los órganos y tribunales de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Para que así conste, y en prueba de conformidad, se firma el presente Convenio de Colaboración en el lugar y fecha arriba indicados.

Documento firmado electrónicamente (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

